



Ref. Expte. N° 29-631.961/09 y Agreg.-  
Jacal S.A. s/ Recurso Jerárquico c/  
Resolución N° 421/10.  
Ministerio de Finanzas y Obras Públicas.-

Salta, 25 de Agosto de 2011.-

Señor Fiscal de Estado:

El Ministro de Finanzas y Obras Públicas remitió las presentes actuaciones, para que la Fiscalía de Estado dictaminase con relación al recurso jerárquico, interpuesto por el Dr. Javier Astudillo Ponce contra la Resolución N° 421/10, en su carácter de apoderado de Jacal S.A. (fs. 119).

Mediante la aludida resolución (fs. 102/105), se rechazó el recurso jerárquico interpuesto por la recurrente contra la Resolución N° 14/10 (fs. 76/80), de la Secretaría de Ingresos Públicos. A través de esta última, se había denegado el recurso jerárquico interpuesto por la impugnante contra la Resolución N° 34.652/09 de la Junta de Catastro de la Dirección General de Inmuebles (fs. 29/31); por medio de la cual, se rechazó el recurso de reconsideración deducido contra la aprobación de los planos de mensura para prescripción adquisitiva N° 2.260 y 2.262 del Departamento Metán.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 172 de la Ley N° 5.348 -de Procedimientos Administrativos- establece que: *“Toda declaración administrativa que produce efectos jurídicos individuales e inmediatos, sea definitiva o de mero trámite, unilateral o bilateral, es impugnabile mediante los recursos que se regulan en este Capítulo, tanto para la defensa del derecho subjetivo como del interés legítimo”*.

En ese marco, corresponde decir que, la doctrina<sup>1</sup> y la Procuración del Tesoro de la Nación<sup>2</sup>, adoptando el criterio de la concurrencia o exclusividad del interés protegido, han entendido que la titularidad del derecho subjetivo consiste en la posibilidad de exigir de la Administración una determinada conducta en situación de exclusividad, por su parte, el interés legítimo presupone la posibilidad de exigir la conducta administrativa debida en situación de concurrencia y, el interés simple es el de todo habitante en que se cumpla la legalidad<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Sostienen esta postura en el derecho nacional, Fiorini, Linares, Diez, Gordillo y Hutchinson.-

<sup>2</sup> Cfr. Dictámenes 168:292; 197:129; 201:179, entre otros.-

<sup>3</sup> Tal distinción, no resulta irrelevante pues, como puede advertirse de la lectura del artículo 172 de la Ley N° 5.348, el interés simple no otorga legitimación para ser parte en el procedimiento administrativo.  
Expte. N° 29-631.961/09 y Agreg. Jacal S.A.-

Además, cabe señalar que, la doctrina también ha sostenido que habrá legitimación cada vez que el particular pueda exigir determinada conducta de la Administración sea un hacer, un no hacer o un dar sin importar si tal exigencia se da en situación de exclusividad o concurrencia<sup>4</sup>.

En ese contexto, corresponde decir, que la aprobación de los planos de mensura para prescripción adquisitiva, constituye un requisito exigido por el artículo 24 inciso b) de la Ley N° 14.159 a efectos de la identificación del objeto de la usucapión, pero no reconoce ni genera derecho alguno a quien pretende prescribir ni al titular registral del inmueble en cuestión.

En ese orden de ideas, la jurisprudencia ha dicho que “Con relación al plano de mensura acompañado por la demandante, es dable destacar, que es un requisito para quien inicia una acción por prescripción adquisitiva de un inmueble, y sólo configura un elemento formal de la demanda, cuya necesidad radica en deslindar con precisión el inmueble...”<sup>5</sup>.

En idéntico sentido, la doctrina sostuvo que “Con la demanda debe presentarse una certificación registral y el plano de mensura, confeccionado y suscripto por personal autorizado y aprobado por la oficina técnica que corresponda de la jurisdicción, plano especialmente realizado para el juicio, recaudo imprescindible para individualizar y ubicar al inmueble, determinando la fracción sobre la que se ha ejercido la posesión. Especialmente este requisito es fundamental cuando se trata de predios rurales cuyos linderos y límites no están debidamente fijados”<sup>6</sup>.

Por tales motivos, el acto de aprobación de los planos de mensura para prescripción adquisitiva N° 2.260 y 2.262 del Departamento Metán, no produjo efecto jurídico inmediato y directo alguno respecto de la

---

<sup>4</sup> Cfr. Julio R. Comadira y Laura Monti. “Procedimientos Administrativos. Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Anotada y Comentada”. Ira. ED. Bs. As. La Ley, 2003, Tomo I, pág 454. Canda, Fabián. “La legitimación en el procedimiento administrativo nacional” (Juan Carlos Cassagne, Director), Procedimiento y proceso administrativo, Jornadas de la UCA año 2003, Lexis Nexis, Bs. As, 2005, pag.135. Armando N. Canosa. “Procedimiento Administrativo: Recursos y Reclamos”. Abeledo Perrot, Bs. As. 2008, 170/174.

<sup>5</sup> Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala II, 01-11-95, “Heredia de Stagno, María y otra”. Publicación: L.L. Litoral, 1998-1- 272. En el mismo sentido, ver Cámara I de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Bahía Blanca, sala II , 23/06/2008, “Modragón, Andrés c. Pronsato, Eduardo Antonio y otros”, LLBA 2008 (diciembre), 12 08, con nota de Ethel Humphreys, AR/JUR/3864/2008 y Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Morón, sala II , 17/10/1995, “Arturo, Luis c. Sainz, Florencio”, LLBA 1996, 86 , AR/JUR/3834/1995.-

<sup>6</sup> Penna, Marcela A.; Smayevsky, Miriam “Aspectos relevantes sobre objeto, prueba y efectos de la sentencia en materia de usucapión”. Publicado en: LLBA 2008 (abril), 233.-





recurrente y, por ende, ésta no puede exigir conducta alguna de la Administración.

En consecuencia, además, en autos no se vulneró ningún derecho subjetivo o interés legítimo de la presentante y, por tal motivo, carece de legitimación para impugnar el acto de aprobación de los planos de mensura para prescripción adquisitiva N° 2.260 y 2.262 del Departamento Metán. Siendo ello así, el recurso jerárquico de fojas 108/112, resulta formalmente inadmisibile.

En virtud de lo expuesto, correspondería denegar, en razón de su inadmisibilidad formal, el recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Javier Astudillo Ponce contra la Resolución N° 421/10, en su carácter de apoderado de Jacal S.A.

Dictamen N° 136/11.-

  
SANTIAGO ALCALÁ ZAMORA  
ABOGADO  
Mat. Prof. N° 3060  
FISCALÍA DE ESTADO